

Jhony Omar Velasco - Recurso de reposición contra auto interlocutorio del 20 de octubre del 2022

Paola Castillo <paoc199522@gmail.com>

Mar 25/10/2022 3:44 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Santander De Quilichao
<j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (12 MB)

RECURSO DE REPOSICION - JHONY O. VELASCO.pdf; certificado especial(2).pdf; Poder + demanda + sudsanada.pdf; anexos.pdf; AUTO de rechazo del 20 de octubre del 2022.pdf; Gmail - Jhony Omar Velasco - Sudsanacion.pdf;

Cordial saludo.

ASUNTO	Recurso de Reposición
PROCESO	Verbal especial de mínima cuantía
DEMANDATE	Jhony Omar Velasco Rodríguez
DEMANDADO	BARBARA VILLEGAS, CELESTINO VILLEGAS, EUSEBIO VILLEGAS, AVELINA ARRECHEA VDA DE VILLEGAS, RAFAELA VILLEGAS, ROSA ELENA VILLEGAS, EVANGELINA VILLEGAS Y MARIANA VILLEGAS.
RADICACIÓN	19698400300220220029800

PAOLA ANDREA CASTILLO MINA mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de JHONY OMAR VELASCO RODRIGUEZ, con domicilio en esta ciudad, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presentó RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZA DEMANDA DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA del 19 de octubre de 2022 notificado en estados electrónico el 20 de octubre de 2022

Gracias por la atención prestada.

Paola Andrea Castillo Miña
Firma Legal Abogados Consultores
celular: 304 656 3336
correo: paoc199522@gmail.com

NOTA: Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida.

Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1377 de 2013, Reglamentada Parcialmente por el Decreto 1081 de 2015.

Ver sentencia C-748 de 2011. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

SEÑOR /
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

ASUNTO	Recurso de Reposion
PROCESO	Verbal especial de mínima cuantía
DEMANDATE	Jhony Omar Velasco Rodríguez
DEMANDADO	BARBARA VILLEGAS, CELESTINO VILLEGAS, EUSEBIO VILLEGAS, AVELINA ARRECHEA VDA DE VILLEGAS, RAFAELA VILLEGAS, ROSA ELENA VILLEGAS, EVANGELINA VILLEGAS Y MARIANA VILLEGAS.
RADICACION	19698400300220220029800

PAOLA ANDREA CASTILLO MINA mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de JHONY OMAR VELASCO RODRIGUEZ, con domicilio en esta ciudad, dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZA DEMANDA DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA del 19 de octubre de 2022 notificado en estados electrónico el 20 de octubre de 2022

PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto de rechazo de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de rechazo de la demanda de pertenencia de mínima cuantía de fecha del 19 de octubre de 2022 notificado en estados electrónico el 20 de octubre de 2022 mediante el cual su despacho ordenó rechazo y archivo de la demanda dentro del proceso de la referencia.

SUSTENTACIÓN

1. El 4 de octubre de 2022 se notificó en estados electrónicos la inadmisión del proceso especial de pertenencia de mínima cuantía instaurado por JHONY OMAR VELASCO
2. La inadmisión de la demanda estaba motivada por lo siguiente:

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P, esta Judicatura evidencia que la parte actora instaura demanda contra personas que no son titulares de derecho real de dominio, situación que es verificable en el Certificado Especial de Tradición del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 132-32939, por lo que se solicita revisar los demandados en el cuerpo de la demanda y el poder, así mismo, del examen realizado al poder otorgado artículo 74 del C.G.P, la parte actora no refiere la clase de prescripción que pretende con el proceso, artículo 2527 y ss del Código Civil, por lo que se solicita aclarar.

Por lo anterior, se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para se subsane, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso.

La mencionada demanda fue inadmitida y subsanada por el demandante dentro del término oportuno para ello.

3. se envía correo de subsanación de la demanda el 7 de octubre de 2022 indicando lo siguiente:
" ... De acuerdo con las consideraciones expuesta por este despacho en la providencia del 3 de octubre del 2022, me permito aportar lo siguiente informacion: PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO, DEMANDA SUBSANADA + ANEX, CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA ACTUALIZADO. Para la debida subsanación de la demanda, conforme al art. 74 y 82 #2 de CGP y art 2527 del CC..."
4. Se Susana la demanda y se demanda a los titulares del dominio como aparece en el certificado especial de partencia actualizado y aportado a la subsanación de la demanda.
Titulares del dominio: BARBARA VILLEGAS, CELESTINO VILLEGAS, EUSEBIO VILLEGAS, AVELINA ARRECHEA VDA DE VILLEGAS, RAFAELA VILLEGAS, ROSA ELENA VILLEGAS, EVANGELINA VILLEGAS Y MARIANA VILLEGAS.

6. Por las anteriores razones, solicito a su despacho reponer el auto 19 de octubre de 2022 notificado en estados electrónico el 20 de octubre de 2022, conforme a lo cual ordenó procediendo a declarar la admisión de la demanda.

PETICIÓN

Solicito señor juez, reponer el auto de 19 de octubre de 2022 notificado en estados electrónico el 20 de octubre de 2022, mediante el cual se ordenó el rechazo de la demanda de pertenencia dentro del proceso de la referencia, por considerar:

- 1. Que la demanda fue Subsanaada en debida forma y se demanda a los titulares del dominio como aparece en el certificado especial de partencia actualizado y aportado a la subsanación de la demanda. Titulares del dominio demandados en la subsanación: **BARBARA VILLEGAS, CELESTINO VILLEGAS, EUSEBIO VILLEGAS, AVELINA ARRECHEA VDA DE VILLEGAS, RAFAELA VILLEGAS, ROSA ELENA VILLEGAS, MARIANA VILLEGAS Y EVANGELINA VILLEGAS.**

Señor
JUZGAO SEGUNDO CIVIL
de Santander de Quilichao, cauca
E. S. D.

REF.	SUBSANACION DE LA DEMANDA
PROCESO	VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA C.
DEMANDANTE:	JHONY OMAR VELASCO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	BARBARA VILLEGAS, CELESTINO VILLEGAS, EUSEBIO VILLEGAS, AVELINA ARRECHEA VDA DE VILLEGAS, RAFAELA VILLEGAS, ROSA ELENA VILLEGAS, MARIANA VILLEGAS Y EVANGELINA VILLEGAS LUCUMI
ABOGADA	PAOLA ANDREA CASTILLO MINA

Certificado especial de pertenencia del 16 de agosto del 2022:



CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA. ANTECEDENTE REGISTRAL.
DOMINIO PLENO

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO DE
SANTANDER DE QUILICHAO

QUE PARA EFECTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2014 Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO,
MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO, CON RADICACIÓN NO.2022-132-1-16223 DEL 16-08-2022,

QUE DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN Y DATOS SUMINISTRADOS POR LA INTERESADA, EL SEÑOR (A) PAOLA ANDREA
CASTILLO, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.062.319.455 DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA.

CERTIFICA:

PRIMERO. SE CONSULTÓ LA BASE DE DATOS DE LA OFICINA DE REGISTRO. SE ENCONTRÓ EL BIEN OBJETO DE SOLICITUD,
DEL LOTE, EN EL ÁREA RURAL VEREDA EL TAJO, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA) IDENTIFICADO CON LA
MATRICULA INMOBILIARIA NO. 132-32939

SEGUNDO: AL VERIFICAR LOS ANTECEDENTES REGISTRALES DE LA MATRÍCULA 132-32939 SE PUDO ESTABLECER QUE EL ACTUAL
PROPIETARIO DE DERECHOS REALES DE DOMINIO SON: BÁRBARA VILLEGAS, CELESTINO VILLEGAS, EUSEBIO VILLEGAS, ADELINA
ARRECHEA VDA DE VILLEGAS, RAFAELA VILLEGAS Y ROSA ELENA VILLEGAS. EVANGELINA VILLEGAS LUCUMI Y MARINA Y/O
MARIANAVILLEGAS.

Teniendo en cuenta esto se puede ver que los titulares del dominio enunciadados en la subsanación de la demanda radicada el 7 de octubre de 2022 son los mismos que en el certificado especial de pertenencia que se actualizo y aporó en el escrito de subsanación.

Como consecuencia de lo anterior reponer y admitir la demanda instaurada por mi poderdante JHONY OMAR VELASCO.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso y las demás normas pertinentes al caso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal y (las que considere pertinentes).

1. PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO
2. DEMANDA SUBSANADA + ANEXO
3. CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA ACTUALIZADO
4. Constancia de envió de subsanación

5. Copia de auto de rechazo

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor juez, /

Atentamente,



PAOLA ANDREA CASTILLO MINA
CC. 1.062.319.455 de Santander de Quilichao, Cauca
T.P. 342.504 de C.S de la judicatura.

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

**CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, ANTECEDENTE REGISTRAL,
DOMINIO PLENO**

**EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CÍRCULO DE
SANTANDER DE QUILICHAO**

QUE PARA EFECTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2014 Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO,
MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO, CON RADICACIÓN NO.2022-132-1-16223 DEL 16-08-2022,

QUE DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN Y DATOS SUMINISTRADOS POR LA INTERESADA, EL SEÑOR (A) PAOLA ANDREA
CASTILLO, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.062.319.455 DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA.

CERTIFICA:

PRIMERO: SE CONSULTÓ LA BASE DE DATOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, SE ENCONTRÓ EL BIEN OBJETO DE SOLICITUD,
DEL LOTE, EN EL ÁREA RURAL VEREDA EL TAJO, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA) IDENTIFICADO CON LA
MATRICULA INMOBILIARIA NO. 132-32939

SEGUNDO: AL VERIFICAR LOS ANTECEDENTES REGISTRALES DE LA MATRÍCULA 132-32939 SE PUDO ESTABLECER QUE EL ACTUAL
PROPIETARIO DE DERECHOS REALES DE DOMINIO SON: BÁRBARA VILLEGAS, CELESTINO VILLEGAS, EUSEBIO VILLEGAS, ADELINA
ARRECHEA VDA DE VILLEGAS, RAFAELA VILLEGAS Y ROSA ELENA VILLEGAS. EVANGELINA VILLEGAS LUCUMI Y MARINA Y/O
MARIANAVILLEGAS.

DADA EN SANTANDER CAUCA, A LOS VEINTE NUEVE (29) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE DOS (2022).LEY
1579 01-10-2012, RESOLUCIÓN 2019-119079 DEL 22-10-2019

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2022-132-1-16223

Nro Matrícula: 132-32939

Impreso el 29 de Agosto de 2022 a las 11:38:02 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 132 SANTANDER DE QUILICHAO DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILICHAO
VEREDA: EL TAJO
FECHA APERTURA: 16/5/1995 RADICACION: 95-3647 CON: CERTIFICADO DE 16/5/1995
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 196980004000000051051000000000
COD CATASTRAL ANT: 19698000400051051000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA NO CITADA. COMPRENDIDO DENTRO DE LOS LINDEROS QUE SE PUEDEN VER EN LA SENTENCIA DEL 28-03-10 DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER. (CON BASE EN LIBRO CM PARTIDA 2, FOLIO 1, TOMO DE 1.911)

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

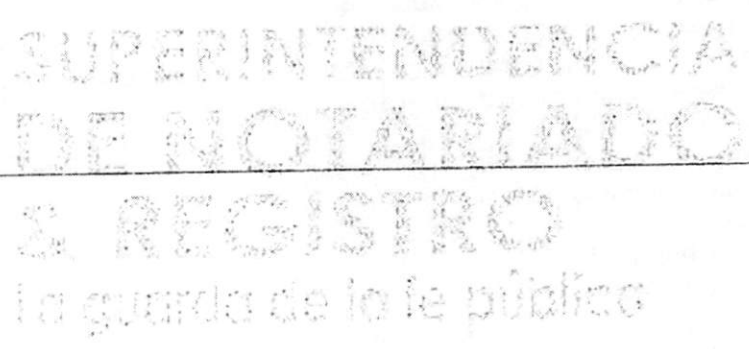
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACIÓN DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE . "EL TAJO"



MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 20/2/1911 Radicación SN
DOC: SENTENCIA 0 DEL: 28/3/1910 JDO C. CTO DE STDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION JUICIO SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEDINA TRANSITO
A: VILLEGAS BARBARA X
A: VILLEGAS CELESTINO X
A: VILLEGAS EUSEBIO X
A: VILLEGAS HIGINIO X
A: VILLEGAS HILARIO X
A: VILLEGAS MARINA X
A: VILLEGAS PLACIDA X
A: VILLEGAS RAFAELA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 24/4/1922 / Radicación SN
DOC: SENTENCIA 0 DEL: 7/4/1922 JDO C. CTO DE STDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 ADJUDICACION DERECHOS PROINDIVISOS EN JUICIO DE SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS HIGINIO
A: ARRECHEA VDA DE VILLEGAS AVELINA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 132-32939

Impreso el 29 de Agosto de 2022 a las 11:38:02 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION" /**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: VILLEGAS CELESTINO
A: VILLEGAS HILARIO
A: VILLEGAS MARIANA
A: VILLEGAS PLACIDA
A: VILLEGAS RAFAELA
A: VILLEGAS ROSA ELENA

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/3/1938 Radicación SN
DOC: SENTENCIA 0 DEL: 17/2/1938 JDO C. CTO DE STDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION DERECHOS PROINDIVISOS JUICIO DE SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LUCUMI PETRONILA
DE: VILLEGAS HILARIO
A: VILLEGAS LUCUMI EVANGELINA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 25/7/1940 Radicación SN
DOC: SENTENCIA 0 DEL: 29/7/1940 JDO C. CTO DE STDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION DERECHOS PROINDIVISOS JUICIO DE SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLEGAS PLACIDA
A: VIAFARA CATALINA
A: VIAFARA INOCENCIO
A: VIAFARA MANUEL
A: VIAFARA ROSA
A: VIAFARA TRANSITO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 19/2/1943 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 177 DEL: 14/12/1942 NOTARIA DE STDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA DERECHOS PROINDIVISOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIAFARA TRANSITO
A: CASTILLO MANUEL

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 30/1/1997 Radicación 1997-132-6-212
DOC: ESCRITURA 38 DEL: 25/1/1997 NOTARIA DE CALOTO VALOR ACTO: \$ 150.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA DERECHOS PROINDIVISO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIAFARA VILLEGAS ROSA
A: VIAFARA JOSE MARIO

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 1/6/2007 Radicación 2007-132-6-1353
DOC: OFICIO 319 DEL: 30/5/2007 JUZGADO 2 CIVIL CTO DE SANTANDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VIAFARA JOSE MARIO
A: MEDINA TRANSITO Y OTROS

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 26/2/2018 Radicación 2018-132-6-602

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTANDER DE QUILICHAO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 132-32939

Impreso el 29 de Agosto de 2022 a las 11:38:02 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

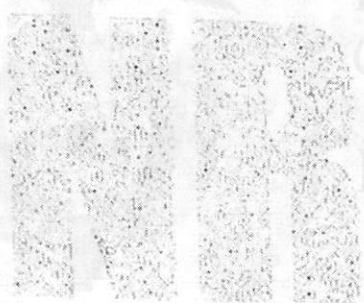
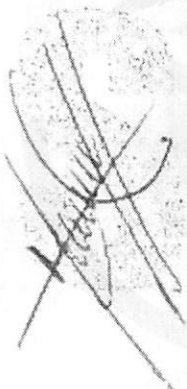
USUARIO: 97244 impreso por: 89364

TURNO: 2022-132-1-16223 FECHA: 26/8/2022

NIS: M6D4sTVQ/xl3jsy7xrliM4T+qSUIQafuVY/72TWtvJL5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SANTANDER DE QUILICHAO



Rama Judicial
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Jhony Omar Velasco - Sudsanacion

Paola Castillo <paoc199522@gmail.com>

7 de octubre de 2022, 10:51

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Santander De Quilichao <j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

REF: SUBSANACION DE LA DEMANDA

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA DE

MINIMA C.

DEMANDANTE: JHONY OMAR VELASCO RODRIGUEZ

DEMANDADO: BARBARA VILLEGAS, CELESTINO VILLEGAS,

EUSEBIO VILLEGAS, AVELINA ARRECHEA VDA DE VILLEGAS,

RAFAELA VILLEGAS, ROSA ELENA

VILLEGAS, MARIANA VILLEGAS Y EVANGELINA

VILLEGAS LUCUMI

ABOGADA: PAOLA ANDREA CASTILLO

De acuerdo con las consideraciones expuesta por este despacho en la providencia del 3 de octubre del 2022, me permito aportar lo siguiente informacion:

1. PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO

2. DEMANDA SUBSANADA + ANEXO

3. CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA ACTUALIZADO

Para la debida subsanación de la demanda, conforme al art. 74 y 82 #2 de CGP y art 2527 del CC.

PAOLA ANDREA CASTILLO MINA
CC. 1.062.319.455 de Santander de Quilichao, Cauca
T.P. 342.504 de C.S de la judicatura.

3 archivos adjuntos

-  Poder + demanda + sudsanada.pdf
3384K
-  certificado especial(2).pdf
1476K
-  anexos.pdf
6996K